REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001310305120 21-00705
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UCAYALI S.A.S.

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda allegado, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Apórtese de forma completa las facturas de las que se pretende el cobro o en su defecto adecúense las pretensiones perseguidas, nótese que en el escrito genitor se anuncian como báculo de la ejecución pretendida las facturas Nos. FEV022072, FEV022085, FEV022087, FEV022091, entre otras, no obstante, las mismas no se aportan con la documental allegada como pruebas. Además, téngase presente lo indicado en el Decreto 1349 de 2016 artículo 2.2.2.53.13, sobre el titulo de cobro necesario para la ejecución.

- Alléguese en escrito separado el pedimento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2492a74a181cbf1bcf9b847150b543ffab4f273b29411bd9036e178d4688ed57**
Documento generado en 17/01/2022 03:05:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica